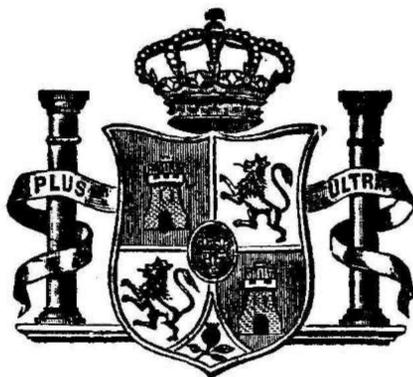


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS: AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Comisión Provincial.

Vista la protesta formulada por Don Tomás Pérez Alonso, vecino y elector de Espinosa de Cerrato, contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 12 de Abril último:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Febrero próximo pasado fueron anuladas las elecciones municipales celebradas el 9 de Noviembre anterior, convocándose á otras para el 19 de Abril, señalándose para la designación y proclamación de candidatos el día 12:

Resultando que recurrieron á la Junta municipal el 12 de Abril, pidiendo su proclamación como candidatos, Teódulo Bravo, Toribio Arnáiz, Segundo Tamayo, Julian Alonso, Federico Alvaro, Antonio Arnáiz, Joaquín Pascual y Adelino Pi-

nillos, acompañando, cada uno de ellos, propuesta de Concejales y ex-Concejales:

Resultando que la propia Junta acordó estimar la propuesta de los cuatro primeros y desestimar las de los cuatro restantes por no acompañarse las certificaciones justificativas de reunir la condición de ex-Concejales, con lo cual resultaron solamente cuatro proclamados, igual al número de vacantes que habían de cubrirse, aplicando el art. 29 de la ley Electoral en favor de los Sres. Bravo, Arnáiz, Tamayo y Alonso:

Resultando que por D. Tomás Pérez, dentro del plazo de exposición al público de los nombres de los Concejales electos proclamados en 19 de Abril, acudió con instancia al Ayuntamiento, solicitando la nulidad del acuerdo adoptado por la Municipal el 12 del indicado mes, por no haber admitido las propuestas presentadas por D. Federico Alonso, Antonio Arnáiz, Joaquín Pascual y Adelino Pinillos, que iban suscritas por Concejales y ex-Concejales que estuvieron presentes ante la Junta, no uniéndose las certificaciones que acreditaran el carácter de los proponentes, por haberse negado la Alcaldía á expedirlas, de cuya instancia el Secretario facilitó recibo al interesado:

Resultando que devuelta al Señor Pérez Alonso la instancia de protesta, por no hallarse en forma, acudió á la Permanente en 25 del expresado mes, acordándose el 28 remitir la indicada instancia á la Alcaldía para que diera traslado de su contenido á los Concejales proclamados para su defensa, y reclamada su devolución, el Alcalde contestó el 16 de Mayo no haberla recibido, resolviendo la Comisión en 30 del mencionado

mes, que se reprodujera, bajo apercibimiento de que si no la devolviera dentro del plazo señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se le exigiría la responsabilidad de 50 pesetas:

Resultando que en 17 de Junio el Alcalde devuelve el escrito de protesta, reproducido por el Sr. Pérez Alonso, con la contestación dada por los Concejales electos, quienes manifiestan que la Junta, por mayoría, les proclamó candidatos, sin reclamación alguna, y no uniéndose las propuestas denegadas y á que hace referencia la protesta, la Permanente, en sesión de 26 acordó su reclamación, así como la certificación general que debió expedir la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre de 1909:

Resultando que en 2 del actual el Alcalde remitió las instancias de Don Federico Alvaro, Antonio Arnáiz, Joaquín Pascual y Adelino Pinillos, con las propuestas suscritas por Concejales y ex-Concejales, no haciéndolo de la certificación que debió expedir la Secretaría del Ayuntamiento, de los Concejales que hubieren sido en un plazo anterior á los veinte últimos años y no hubieren fallecido, por no haberse remitido á la Junta:

Resultando de la certificación de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 12 de Abril, haberse desestimado las propuestas presentadas por los Sres. Alvaro, Arnáiz, Pascual y Pinillos, por no acompañarse las certificaciones, proclamando Concejales electos á los Sres. Bravo, Arnáiz, Tamayo y Alonso, por ser igual en número á los que habían de elegirse, no habiendo, por lo tanto, de verificarse elección:

Considerando que la Junta muni-

cipal del Censo al estimar las propuestas presentadas por Don Teódulo Bravo, Toribio Arnáiz, Segundo Tamayo y Julian Alonso, á quienes proclamó Concejales electos, y al desestimar las restantes, por no acompañarse las certificaciones acreditativas del carácter de Concejales ó ex-Concejales de los proponentes, se atuvo á lo establecido en la condición segunda de los artículos 24 y 26 de la vigente ley Electoral, sin que cometiera infracción alguna que pueda envolver un vicio de nulidad el acto celebrado en la sesión de 12 de Abril próximo pasado:

Considerando que la omisión de la certificación que previene la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, hizo desconocer á la Junta si los firmantes de las propuestas desestimadas reunían ó no la condición de Concejales ó ex-Concejales, no pudiendo por lo tanto suplir la falta de justificación de aquéllas, ni incurrido en responsabilidad alguna, y si el Alcalde y Secretario que son los que venían obligados á facilitar dicho documento; y

Considerando que la justificación y legalidad del acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo, está en que según se comprueba por el acta de la misma, nadie formuló protesta ni reclamación alguna en dicho acto, no obstante su carácter público; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por mayoría, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º del art. 99 de la ley orgánica Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta de Don Tomás Pérez Alonso, y declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 12 de Abril últi-

mo, notificando en forma al apelante esta resolución á los efectos del art. 9.º del primero de dichos Reales decretos, para que si lo juzga conveniente utilice el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días hábiles.

La minoría, compuesta de los Señores Redondo Martín y Herrero Abia.

Considerando que es un hecho cierto que varios Concejales y ex-Concejales propusieron ante la Junta municipal el día 12 de Abril, mayor número de candidatos que el de vacantes que habían de cubrirse en dicho Distrito electoral, siendo desestimadas las propuestas por falta de justificación, que los interesados no han podido obtener por negarse la Secretaría y el Alcalde á expedirlas, cuyo extremo debió quedar debidamente justificado si se hubiera dado cumplimiento á la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, habiéndose cometido una infracción de este precepto, de la que son responsables el Alcalde y Presidente de la Junta municipal:

Considerando que no debe legalmente estimarse que se hizo acertada aplicación del art. 29 de la ley Electoral, desde el momento en que por la presentación de mayor número de propuestas que el de vacantes á cubrir, constaba de un modo indubitado á la Junta municipal la iniciación de la lucha y el propósito deliberado de acudir á la elección, sin que puedan ni deban confundirse actos tan fundamentalmente opuestos como son la proclamación de candidatos y la proclamación de electos, y mucho más si no se olvida que esta última impide el hecho de la elección; por lo que en el caso de que se trata, lo legal y procedente, toda vez que se había presentado mayor número de propuestas que de vacantes, era proclamar candidatos simplemente, procediendo á la elección para las cuatro vacantes que habían de cubrirse, siendo nula, por lo tanto, la proclamación de electos verificada por la Junta municipal, doctrina sustentada en las Reales órdenes de 28 de Enero, 13 de Febrero y 12 de Marzo de 1912; y

Considerando que con arreglo á la letra y espíritu del párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, y á la constante jurisprudencia seguida por el Ministerio de la Gobernación, no es posible, procediendo en justicia y en derecho, convalidar y estimar como eficaz una proclamación de Concejales en la que no solamente aparecen justificadas en forma fehaciente infracciones de los preceptos de la ley que regulan el procedimiento y función electoral, sino que se halla demostrado el deseo de varios electores de ser proclamados candidatos, de cuyo derecho no pudieron hacer uso por privarles de realizarlo, empleando para ello medios indirectos que la ley rechaza y que en manera alguna pueden sancionarse, toda vez que ello equivaldría á declarar la validez de actos contrarios al propósito en que se halla inspirado el refe-

rido precepto legal, votaron porque se estime la protesta del Sr. Pérez Alonso y se declare la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 12 de Abril.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía de Espinosa y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Julio de 1914.—El Vicepresidente accidental, Luis Calderón.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 20 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### CIRCULAR NÚM. 159.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su art. 17, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos prédios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde primero de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Palencia 21 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### CIRCULAR NÚM. 160.

*Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villoldo, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 31 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 21 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### CIRCULAR NÚM. 161.

##### **Servicio Agronómico.**

Habiendo sido nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino Visitador de Ganaderías y Cañadas del partido de Carrión, Don Domiciano Tapia Pérez, vecino de Villamorco, lo pongo en conocimiento de las Autoridades locales, Visita-

dores y ganaderos de dicho partido para que le reconozcan como tal y le presten su cooperación en el cumplimiento de su cometido.

Palencia 21 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### CIRCULAR NÚM. 162.

Según me comunica el Alcalde de Itero Seco, por el Guarda municipal de aquel término fué recogido un macho extraviado el día 17 del actual, de las siguientes señas: alzada seis cuartas, pelo rojo, cerrado, con una estrella blanca en la frente y cabezón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 20 de Junio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### **LEY.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de Agosto de 1907, será de 25 pesetas y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado B del art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y en el artículo único de la ley de 26 de Octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 12,50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectólitro, cuatro pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, hectólitro, cinco pesetas.

Las devoluciones por el impuesto de azúcares satisfechos sobre las cantidades empleadas en la preparación de sidras espumosas, seguirán ajustándose á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Art. 3.º Los derechos de Aduanas señalados en la partida 634 del Arancel vigente serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio á este de Hacienda en Real orden de 23 de Mayo último, acerca de la posibilidad de transferir el crédito que adquiera contra el Tesoro el expedidor de un telegrama que sufre extravío ó mutilación, así como respecto á la forma de otorgar el poder al expedidor al mandatario sin gasto para aquél, siempre que lo verifique á favor del Director de la Sección de Telégrafos en que se expidió el despacho, para lo cual estima necesario se reconozca personalidad á los mencionados Directores de las Secciones, á fin de que, por las Delegaciones de Hacienda, se les reembolse del importe de las tasas que, previo acuerdo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hayan de ser reintegradas á los interesados:

Considerando que en la actualidad, y con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, estos reintegros se efectúan en concepto de devolución de ingresos indebidos; pero resulta, aparte de que las sumas devueltas son de escasa importancia, que el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia exige invertir bastante tiempo en la tramitación de los expedientes de devolución, siendo conveniente abreviar trámites en unos asuntos en que se ventilan intereses de tan exigua importancia:

Y considerando que del convencimiento de la necesidad de modificar este servicio nace la propuesta de ese Ministerio, que por las razones en que se apoya estima este de Hacienda que debe aceptarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar se signifique á V. E., por contestación y resolución de su consulta:

1.º Que por lo que respecta á la transferencia de crédito y poder del expedidor de un telegrama, cuyo importe, ó parte de él, ha de ser reintegrado á favor del Jefe de la respectiva Sección de Telégrafos en que se expidió el despacho, procede que en la carta ó escrito que el interesado presente reclamando la devolución, consigne al mismo tiempo, y con toda claridad, una autorización al expresado Jefe para que en su nombre perciba la cantidad á que se le declare con derecho á reintegro; entendiéndose modificada, para este solo caso, la prevención primera de la Circular de la Intervención general de 29 de Marzo de 1890, pues sería anómalo

exigir el otorgamiento de un poder notarial para el percibo de sumas casi siempre muy inferiores á la que aquel documento importa, y

2.º Que puede reconocerse desde luego personalidad á los mencionados Jefes de Secciones de Telégrafos, para que por las Delegaciones de Hacienda se les reembolse del importe de las tasas que hayan reintegrado, tramitando los expedientes respectivos y enviando á la Dirección general del ramo los nombres de los interesados en relaciones mensuales, y como justificantes se unirán los recibos que los mismos expidan á su nombre, con las copias de las órdenes de dicha Dirección general, disponiendo los reintegros indicados, á fin de que por las referidas Delegaciones de Hacienda les sea abonado el importe de aquellas relaciones justificadas en la forma que se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1914.—Bugallal.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 16 de Julio).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Cabra, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado la pro-

visión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslado, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso del mismo grupo de asignaturas á que pertenece la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Establecimientos de enseñanza en que presten sus servicios, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

## DIRECCIÓN GENERAL

### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1914, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 111.735'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y,

además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la carretera de Carrión á Lerma, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de la carretera de Carrión á Lerma», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.420 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 15 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de...., provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1914, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 85.187,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 850 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 19 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de.... provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1914.

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1914 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	53743 12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	167163 59
<b>CARGO</b> .....	220906 71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	190821 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	30084 76

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	1041 10	»	1041 10
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	151765 »	145862 »	297627 »
5 Instrucción pública.....	15777 »	14838 »	30615 »
6 Beneficencia.....	5047 51	4609 59	9657 10
7 Ingresos extraordinarios.....	2255 73	1854 »	4109 73
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	737 07	»	736 07
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
<b>CARGO</b> .....	176622 41	167163 59	343786 »
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial...	17742 96	23049 48	40792 44
2 Servicios generales.....	247 »	2457 »	4701 »
3 Obras obligatorias.....	242 »	120 »	362 »
4 Cargas.....	28136 94	18613 63	46750 57
5 Instrucción pública.....	14899 98	13340 48	28240 46
6 Beneficencia.....	39391 19	47300 57	86691 76
7 Corrección pública.....	5632 42	7938 43	13570 85
8 Imprevistos.....	1256 60	2001 84	3258 44
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	10108 94	8434 62	18543 56
11 Obras diversas.....	2650 »	4350 »	7000 »
12 Otros gastos.....	6807 02	61215 90	68022 92
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
<b>DATA</b> .....	127115 05	190821 95	317937 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Julio de 1914.—El Depositario, Guillermo Jubete.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 2 de Julio de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—Visto Bueno—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 10 de Julio de 1914.

La Comisión acordó que se publique esta cuenta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás partícipes del presupuesto, quienes podrán examinar los documentos que la integran durante las horas hábiles de oficina, de nueve á catorce, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, que serán resueltas por la Asamblea.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de transportes.

### Circular.

La baja que, sin causa justificada, pues que la recaudación se realiza con toda regularidad, se observa en la del impuesto de que se trata, acusa indudablemente, la ocultación que esta oficina está dispuesta á impedir continúe cometiéndose en esa tributación por las empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, con motor de sangre, para la conducción de viajeros, así como por los propietarios de carros de todas clases, dedicados al transporte de mercancías que circulan por esta provincia, y á ese fin y con el de evitar que haya necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la conveniencia de que se gire una visita de inspección que ocasionaría perjuicios á los ocultadores, pues que habría que imponerles las multas reglamentarias, cree oportuno dirigirse á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días remitan á esta oficina una relación certificada que comprenda los nombres de las empresas ó dueños de las diligencias y carros que en su

término municipal se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, detallando la clase de vehículos y número de caballerías que utilicen, así como el trayecto que recorran, y caso de que no exista ninguno de aquéllos, que lo manifiesten así, para que esta Administración proceda á obligarles á que se pongan en situación legal, previniéndoles que como se propone impedir á todo trance que subsista la defraudación que por ese concepto deben venir sufriendo los intereses del Tesoro público, independientemente de los auxilios que con ese objeto reclama de las Autoridades municipales á quienes se dirige, también por conducto regular, se pondrá de acuerdo con los Sres. Jefe de la Guardia civil é Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por los funcionarios á sus órdenes se faciliten á esta dependencia los datos que necesita para normalizar la exacción de ese impuesto y si de ellos se dedujera que los Sres. Alcaldes no habían secundado, como es su deber, su celo para fomentar los ingresos por el concepto á que se refiere esta circular, propondría al Sr. Delegado que les impusiera el correspondiente correctivo.

Palencia 20 de Julio de 1914.—El Administrador, Alejandro Font.

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para urbanizar los terrenos próximos á la plazuela de León, y formar con ellos la «Avenida del 1.º de Julio».

NOMBRE DEL INTERESADO.	Situación correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios
Cofradía de Nuestra Señora del Rosario...	4	Ermita y casilla del Ermitaño.....	»

Palencia 16 de Julio de 1914.—El Arquitecto municipal interino, Jacobo Romero.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

### Piña de Campos.

Don Daniel González Barbero, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en este único distrito mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores:

Don Mariano González Ordóñez.  
Segundo Santos García.  
Eduardo Sánchez de la Pinta, y  
Isaac Miguel Pérez.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en este distrito, expido la

presente en cumplimiento del art. 29 de la Ley ya citada.

Piña de Campos diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Daniel González Barbero.—V.º B.º—El Alcalde, Valeriano Heredia.

### Manquillos.

Por enfermedad y no permitiéndose su salud, se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal con el sueldo anual de veinticuatro fanegas de trigo, que percibirá el agraciado por meses vencidos; quienes aspiren á desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manquillos 19 de Julio de 1914.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.